

**FORMULA INDICACIÓN SUSTITUTIVA  
AL PROYECTO DE LEY QUE  
MODIFICA LA LEY N° 18.046,  
SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN  
EL SENTIDO DE PERFECCIONAR LOS  
MECANISMOS QUE EN ELLA SE  
ESTABLECEN EN BENEFICIO DE LOS  
CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE.  
(Boletín N° 10037-22)**

---

Santiago, 12 de abril de 2016

**N° 029-364/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular indicación sustitutiva al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**I. ANTECEDENTES**

En primer término es necesario destacar que el presente proyecto de ley se inició por moción parlamentaria de la H. diputada Maya Fernández Allende, y de los H. Diputados Enrique Jaramillo Becker, Iván Norambuena Farías, Daniel Núñez Arancibia, José Miguel Ortiz Novoa, Alberto Robles Pantoja, de las H. diputadas Marcela Sabat Fernández, Alejandra Sepúlveda Orbenes y el H. diputado Jorge Ulloa Aquillón.

El Gobierno que presido valora la intención de dicha moción, centrada en mejorar el ejercicio de los derechos establecidos a favor de los Cuerpos de Bomberos de Chile en la ley N°18.046 sobre sociedades anónimas, atendida la relevancia de complementar los beneficios económicos en

favor de dicha entidad para el financiamiento de su labor.

Por lo mismo, y habida cuenta que las materias abordadas en la moción parlamentaria incidían en materias de iniciativa exclusiva, conforme lo dispuesto en el segundo numeral del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República, es que esta indicación no obstante sustituir el texto de la moción, comparte el objetivo y finalidad de la misma.

## **II. CONTENIDO**

La presente iniciativa, al igual que la moción que sustituye, agrega un nuevo artículo 18 bis a la ley N° 18.046 con el objeto de mejorar y transparentar los mecanismos que regulan los beneficios económicos establecidos por esa ley a favor de los Cuerpos de Bomberos de Chile.

Por todo lo anterior, vengo en formular la siguiente indicación sustitutiva al proyecto de ley del rubro:

- Para sustituir su texto íntegro por el siguiente:

**"Artículo Único:** Intercálase en la ley N° 18.046, el siguiente artículo 18 bis, nuevo:

**"Artículo 18 bis.-** Las personas que por su giro o actividad mantengan a cualquier título acciones a nombre propio pero por cuenta de terceros, a excepción de los mandatarios a que se refiere la ley N° 20.880 y aquellos que se encuentren sujetos por ley a prohibición de divulgar información sobre sus mandatos, deberán en el mes de marzo de cada año, informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la identidad de dichos terceros, indicando nombres, apellidos, número de cédula de identidad y último domicilio conocido, número de acciones por emisor, nombre de las sociedades emisoras de

dichas acciones y todo otro dato útil disponible con que cuente para la correcta individualización de la acción y el accionista. En el caso de bancos e instituciones financieras que mantengan acciones a nombre propio por cuenta de terceros, la señalada información se remitirá a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Si las personas a que se refiere el inciso anterior no cuentan con la identidad de los terceros, en el mes de mayo de cada año deberán citar a los eventuales interesados en las respectivas acciones mediante dos avisos. El primero de ellos se efectuará en el Diario Oficial y el segundo en un diario de circulación nacional, mediando entre ellos no más de diez días. Los avisos contendrán la citación a los interesados, la individualización de las acciones y la sociedad emisora, la individualización de la persona que las mantiene por cuenta de terceros, el período que las ha mantenido a su nombre y cualquier otra información disponible con que cuente para la adecuada identificación de la acción y su titular.

Los interesados deberán hacer presente su calidad de titular de las acciones ante las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo, dentro del plazo de cinco años contado desde la publicación del último aviso a que se refiere el inciso anterior. Vencido ese plazo, la persona que tiene las acciones por cuenta de terceros deberá venderlas en remate conforme a lo dispuesto en el Reglamento en todo aquello que no sea incompatible con los plazos y formalidades previstos en este artículo. Los dineros que se obtengan quedarán a disposición de los interesados por un año contado desde la fecha del remate, devengándose durante este plazo los reajustes e intereses establecidos en el artículo 84 de esta ley. Vencido ese plazo, dicho producto pasará de pleno derecho a propiedad de los Cuerpos de Bomberos de Chile, el que deberá ser entregado con los dividendos que hayan devengado en los cinco años anteriores al remate, con los reajustes e intereses establecidos en el artículo 84 de esta ley.”.

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
Ministro de Hacienda



**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 210/XX  
 I.F. N° 41 - 12/04/2016

**Informe Financiero**  
**Indicación Sustitutiva al Proyecto de Ley que Modifica la**  
**Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas**  
**Boletín N°10037-22**

**I. Antecedentes**

La presente indicación agrega un artículo 18 bis a la Ley 18.046 para transparentar situaciones no clarificadas en dicha norma, buscando facilitar que el producto del remate de acciones, bajo las condiciones precisadas que expone, pasen a los Cuerpos de Bomberos de Chile.

**II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.**

La iniciativa no implica mayor gasto fiscal.

  
**SERGIO GRANADOS AGUILAR**  
 Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

  
